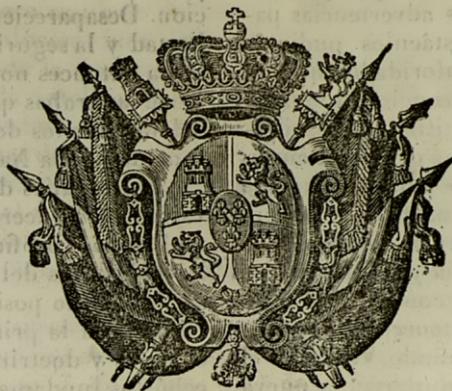


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.—Circular.—Número 1338.

Habiéndose desertado del presidio Peninsular de Valladolid el dia 27 de abril último, Ignacio Martínez, natural de Villaute, en el partido de Villadiego y vecindado en Aumegullo de Esgueva, cuyas señas se insertan á continuacion; prevengo á todas las autoridades de la provincia dependientes de la mia, y á las que no lo son pido y encargo, que procedan á su captura, si fuere habido, y á la consiguiente conduccion á las órdenes del Comandante del ante dicho presidio.

Señas. Edad 41 años, pelo y cejas ruvio, ojos garzos, nariz chata, barba cerrada, color bueno, cara redonda, y estatura 5 pies.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 1.^o de mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

2.^a Seccion.—Circular.—Número 1339.

El dia 25 de noviembre del año próximo pasado, tres malhechores, cuyas señas se insertan á continuacion, robaron á Isidoro Villadiego, vecino de Astudillo en la provincia de Palencia, y en el monte llamado de San Cibrian de Buena Madre, los efectos que igualmente se espresarán: en su consecuencia, y á ruego del Juez de 1.^a Instancia del partido de dicho Astudillo; he acordado prevenir á todas las autoridades de la provincia dependientes de la mia, y exortar á las que no lo son, que procedan á la captura de los criminales, y retencion de todo lo robado, remitiendo uno y otro, caso de ser habido, á disposicion del referido Juzgado.

Señas de los tres ladrones.

El uno montado con arma de fuego, sombrero

calañés, capa azul corta.—Otro hombre tambien montado con arma de fuego, sombrero calañés, capa negra.—Otro hombre de infantería á cuerpo, descubierta la cabeza.

Señas del macho robado.

Estatura 7 cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, pelo castaño, edad seis años, bastante cerrado de atras, con un lunar blanco al concluir del pescuezo de una rozadura de aparejo, con unos lomillos forrados en badana negra, un petral y atarre de becerro con estrivos grandes de baqueta, una manta de paño basto fábrica de esta villa, debajo de los lomillos una sobre mesa de bayeta verde y un pellejo de carnero blanco con lana curtida y una cincha de lana, cuyo macho representaba como gajo en las posturas de sus manos.

Señas de los efectos que faltaron de las caballerías que se hallaron.

Dos bridas, una cincha de lana, un petral de la silla, cincha y acciones de estribos.

Señas de los demas efectos robados.

Uras alforjas encarnadas con tapa y debajo de estas en el sillar al través una de paño negro, una capa paño azul bastante usada, embozos de terciopelo y un ribete de lo mismo en el cuello.

Burgos 4 de mayo de 1841.—José Nieto.

2.^a Seccion.—Circular.—Número 1342.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me ha dirigido con fecha 22 de abril último, la comunicacion circular cuyo tenor es el siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 19 del corriente la circular que V. S. habrá visto inserta en la gaceta del martes 20 del mismo, mandando que no se consienta ni tolere en España la sociedad conocida con el nombre de la propagacion de la fé, y haciendo las prevenciones oportunas á las autoridades así civiles como eclesiásticas para que impidan su existencia y lo demas que allí se expresa. Aunque ninguna duda queda á

la Regencia provisional del Reino de la exactitud y esmero con que V. S. procurará dar cumplimiento por su parte á la citada circular, ha creído oportuno que por este ministerio se le hagan las mas estrechas advertencias para que cuide de remover cuántos obstáculos pudieran oponerse por parte de alguna de las autoridades que en cualquiera manera deban concurrir á la ejecucion de lo mandado, especialmente de los alcaldes constitucionales, ejigiendo de estos noticias puntuales y exactas de lo que en sus respectivos casos practiquen de acuerdo ó por excitacion de los jueces de 1.^a instancia ú otras autoridades; sin permitir que por ningun pretesto se dilate ó entorpezca la ocupacion y remesa al Ministerio de Gracia y Justicia de los escritos y papeles de dicha sociedad, asi como de los fondos ó caudales que tenga ó puedan pertenecerle. La Regencia espera que en esta ocasion obrando V. S. con el interés que exige este importante asunto, dará una nueva prueba del celo que le distingue y evitará todo motivo de dudar de él, participando oportunamente al Gobierno cuanto ocurra para que su resolucion sea pronta y puntualmente cumplida. De órden de la Regencia provisional del reino lo digo á V. S. para los fines expresados.

Cuya superior determinacion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, y al realizarlo prevengo á todas las autoridades de la provincia, dependientes de la mia, que den noticia exacta á este Gobierno político de cuanto hayan practicado, ó practiquen acerca de los particulares á que se refiere la preinserta circular. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de mayo de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

3.^a Seccion.—Circular.—Número 1340.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha servido comunicarme en 27 de abril último la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

«Conociendo la Regencia provisional del Reino el influjo y utilidad que han de ejercer en el público las luminosas doctrinas que abraza la obra titulada «Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes,» que da á luz D. José Alonso; se ha servido mandar, que el adjunto prospecto de dicha obra se inserte dos ó mas veces en el Boletín oficial de esa provincia. De órden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Burgos.

Coleccion de las alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Publícala, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del tribunal supremo de Justicia.

Prospecto. En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla D. Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este noble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interés; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y pro-

fundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrina. El gran interés público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion

y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el espediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual á este prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz, á 6 rs. cada entrega.

Cuya superior disposicion y Prospecto adjunto he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 3 de Mayo de 1841.=José Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.=N.º 1345.

Siendo de rigurosa obligacion de los pueblos la com-postura de caminos vecinales y rurales, segun esta prevenido en diversas leyes, instrucciones, ordenanzas municipales, y en el dia terminantemente por la orden de la Regencia provisional del Reino de 5 de marzo último, inserta en el boletin oficial n.º 643, esta Corporacion tiene por muy util y conveniente que los pueblos grandes se proporcionen la memoria ó método económico, sobre estas obras, escrita por D. José María Paniagua, la cual ha sido recomendada por el Gobierno, y por varias diputaciones provinciales, abonándose en cuenta de propios á los pueblos que se suscriban á ella, su coste que es el de 7 reales, siendo el punto de suscripcion en la Administracion de

PROVINCIA DE BURGOS.

Partido judicial.	Pueblo.	Fundador.	Objeto.	Dotacion.	Patrono.	Administ.r	Rta. corr.te	Renteros.
El que sea.	El que sea.	Ful.º de tal.	Huérfanas ú el que sea	300 duc.s ó lo que sea	El Cabildo ó quien sea	Idem ó quien sea.	Rs. faneg.s	Lo que sea. F. y F. &c.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Maestro errador de la villa de Presencio; su dotacion consiste en 60 fanegas de trigo anuales, cobradas por el ayuntamiento, casa para vivir, libre de contribucion: tiene á su beneficio que tres ó mas pueblos inmediatos se valen de él para cuanto se les ofrece: las solicitudes se dirigirán á su ayuntamiento, francas de porte.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Retuerta: su dotacion consiste en veinte fanegas de trigo, veinte de centeno, trescientos rs. en dinero, casa sin pension alguna y aprovechamientos vecinales, cuyo salario será pagado por el ayuntamiento. Los memoriales se recibirán hasta el dia 15 del corriente

Número 1333. El Dr. D. Juan Campos Mendoza, Subdelegado de Rentas nacionales de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber, que debiendo sacarse á pública subasta las obras para la reedificacion de la Casa-administracion de Rentas de la villa de Roa, conforme á lo últimamente resuelto por la Direccion general de aduanas y resguardos del Reino; he señalado para su remate el miercoles doce de mayo próximo desde la hora de las once de su mañana hasta las dos de la tarde en el juz-

correos de esta Capital. Burgos 29 de abril de 1841.=José Nieto.=P. A. de S. E.=Juan Fernandez Cueva, Srio.

Número 1348.

Observando esta Corporacion el desprecio con que algunos pueblos han mirado las circulares insertas en los Boletines oficiales números 603 y 637, relativas á la remision de presupuestos de gastos y valores de propios para el corriente año, y decidida como está á hacer llevar á debido efecto cuantas órdenes emanan de su autoridad; ha acordado que si los ayuntamientos que se hallan en descubierto, no cumplen en el término de quinto dia con lo prevenido en aquellas, adoptará desde luego las providencias que crea conveniente contra los morosos. Burgos 4 de mayo de 1841.=E. G. P. P., José Nieto.=P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

Número 1346. La Diputacion, en cumplimiento de repetidas Reales órdenes, sobre las clasificaciones de las obras pias, hospitales y fundaciones piadosas de la provincia; ha acordado, que por los ayuntamientos se forme y remita á su secretaría en el término improrogable de un mes, una noticia exacta y arreglada al modelo que á continuacion se describe.

Y á fin de que tenga efecto este acuerdo, y que, llegando á noticia de todos, no se alegue ignorancia, se anuncia en el boletin oficial, y se previene á los ayuntamientos que en esta comision están autorizados para exigir la exhibicion de documentos, catastros y demas noticias conducentes, imponiendo, con consulta de la Diputacion las multas que permita la ley. Burgos 3 de mayo de 1841.=E. P. José Nieto.=P. A. de S. E.=Juan Fernandez Cueva, Secretario.

gado de las mismas Rentas, donde podrán concurrir las personas que quieran interesarse en la licitacion, y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto y desde hoy en la escribania del actuario.

Librado en Aranda de Duero á veinte y siete de abril de mil ochocientos cuarenta y uno.=Juan Campos. = Por su mandado, Juan Antonio Martin.

Número 1331. El Intendente del Distrito militar de Estremadura.

Hago saber, que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes en este distrito y transeuntes por el mismo, por el tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público para que las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata, puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14, en el dia 15 del mes de junio venidero, en que se celebrará el único remate; el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la aprobación de S. M.

Se advierte que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos ó con separacion para cada uno de estos, y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas antes del dia del remate, podrán presentarlas en esta Intendencia, por lo que respecta á la provincia de Badojoz, y por la de C-

ceres al comisario de guerra ministro de hacienda militar de aquella demarcacion, autorizado para recibirlas, las que deberá remitir á mis manos diez dias con antelacion al del indicado remate; despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Ultimamente el pliego general de condiciones y demas reales órdenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y Comisaria de guerra referida. Badajoz 26 de abril de 1841.—Antonio Gutierrez de Tovar. Erro. El oficial 2.º de administracion militar, Joaquin Valboa.

Número 1330. El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber, que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1842 bajo las condiciones aprobadas por el gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 28 de junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene: cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 24 de abril de 1841. Vicente Rubio. Gerardo Pernet, Secretario

Direccion de la Caja nacional de Amortizacion. Número 1329.

Estando mandado por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de enero último que se capitalicen al 3 por 100 los réditos de la deuda consolidada devengados hasta el último semestre vencido antes del día 1.º de dicho mes, bajo las bases que establece el mismo decreto publicado en la gaceta del 22, todos los interesados en depósitos por fianzas constituidos en la tesorería de este establecimiento en títulos al portador que deseen capitalizar sus intereses, acudirán por sí, ó por medio de apoderado á la expresada tesorería á recoger los cupones correspondientes, y les serán entregados en el acto como se está verificando.

Respecto á las demas clases de créditos consolidados de que se componen las fianzas, es indispensable que los dueños que gusten capitalizar los créditos devengados lo soliciten por medio de notas, á tenor del modelo que se inserta á continuacion; porque como el acto es espontáneo no puede la direccion disponer operacion alguna sin contar con la voluntad expresa de los interesados.

MODELO QUE SE CITA..

Don F. de N., Administrador Tesorero &c. (se expresa el destino) solicita de la direccion gral. de la caja nacional de amortizacion, que con arreglo al decreto de la Regencia de 21 de enero último se le capitalicen los intereses devengados por los documentos de deuda consolidada que tiene por fianza de su destino depositados en la tesorería de la misma Caja, bajo el núm.º,.... (el de la carta de pago) importantes reales tantos.

Fecha de la presentacion.—Firma del interesado ó su apoderado. Madrid 16 de abril de 1841.—Manuel Cantero.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos. Núm. 1344.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Gomez, soltera, natural de S. Pedro del Romeral, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en este tribunal de rentas á oír cierta providencia asesorada, dictada á continuacion del escrito acusacion-fiscal, obrante en la sumaria que de oficio se sigue en este dicho juzgado y testimonio del suscrito escribano contra la referida Juana, por aprehension de géneros de prohibido comercio: pues si así lo verificare se la administrará justicia, y en otro caso se seguirá aquella hasta su definitiva determinacion por los trámites de la ley, parándola el perjuicio consiguiente. Dado en Burgos mayo 1.º de 1841.—Manuel Malo.—Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto. =

Número 1349. Se hace saber al público que por disposicion de este tribunal de dichas rentas está acordado la venta en pública subasta de una Escribania numeraria en la villa de los Balbases para el dia veinte y uno del corriente mes de mayo en las oficinas de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto: si alguna persona quisiera interesarse en dicho remate, concurrirá citado dia y sitio desde las once de su mañana en adelante, que se adjudicará al mas ventajoso postor en conformidad á citado pliego de condiciones. Burgos 4 de mayo de 1841.—Manuel Malo.—Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto.

Número 1336. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Fincas que en esta Capital se han de subastar el dia 7 de junio de 1841 á las 10 de su mañana.

Monasterio de San Millan de la Cogulla.

Cinco heredades de 24 fanegas de sembradura de 3.ª calidad, que en términos del pueblo de Villalba de Losa, pertenecieron á dicho monasterio, las cuales producen en renta 150 rs.: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 960 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 4500 rs.: no tienen carga alguna, ni escritura de arriendo. Burgos 27 de abril de 1841.

Núm.º 1334. Premostatenses de S. Norberto de Salamanca.

Se ha solicitado la tasacion de treinta heredades de seis fanegas de 1.ª calidad, cuarenta y tres fanegas dos celemines de 2.ª y cincuenta y cinco fanegas nueve celemines de 3.ª, que en el pueblo de Vallejera pertenecieron á dicho Monasterio: producen en renta sesenta y ocho fanegas, ocho celemines de pan mediado anuales: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en treinta y cuatro mil ciento setenta y un rs. veinte y tres mrs., y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en treinta y siete mil setecientos: hay escritura de arriendo por 6 años que vencerán en el de 1844: no tienen carga alguna.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 28 de Abril de 1841.—Por habilitacion, Nicolas Garcia

EL HABLADOR-PATRIOTA.

Este periódico, que se publica en Madrid todas las tardes, excepto las de los domingos, defiende los principios constitucionales. Su redacion está dividida en dos secciones, la una seria y la otra satírica. Inserta abundantes noticias asi acionales como extranjeras, con oportunidad y exactitud, para lo cual cuenta con muchas y buenas relaciones.

Da un extracto de las sesiones de Cortes en el mismo dia que se celebran, y cuando el interes de ellas lo exija se ampliará al siguiente

El título del mencionado periódico es por sí solo suficiente para escitar el mayor interes, pues el público no puede haber olvidado el ruidoso golpe de estado de que fue víctima el Director y Redactor en jefe de los dos antiguos acreditados periódicos el PATRIOTA y el HABLADOR, el cual habiendo regresado á su domicilio de Madrid despues de una larga y forzada ausencia, durante la que ha prestado tambien servicios de importancia á la causa nacional, se ha puesto de acuerdo con varios individuos influyentes de ambos cuerpos colegisladores, y otros respetables amigos politicos. Para sacar á luz el HABLADOR-PATRIOTA, cuyo prospecto se hallará gratis en el despacho de los comisionados de la Empresa.

Se admiten suscripciones en casa de Arnaiz á 48 rs. por tres meses, 90 rs. por seis meses y 176 rs. por un año, franco de porte.